



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO MILITAR

CIRCULAR

Carnets de identidad

Se recuerda a los vecinos de la Capital, la ineludible obligación de adquirir el Carnet de Identidad, todos los mayores de diecisiete años, expedidos por la Comisaría de Investigación y Vigilancia, dando así cumplimiento a lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador Militar de la provincia, cuyo plazo terminará el 31 del actual, transcurrido el cual, el que no lo posea, será debidamente sancionado.

Lo que se hace público por medio de esta Circular, para conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 15 de Julio de 1937.—El General Gobernador Militar, De O. de S. E., el Jefe de E. M., Ricardo de Rada.

2628

Luis Medrano Calderón, habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de Instrucción de Cáceres, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 7 de Junio de 1937.—El Gobernador - Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

2598

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra el vecino de Torreorgaz, don Manuel Vega Calle, habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de Instrucción de Cáceres, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 7 de Junio de 1937.—El Gobernador - Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

2599

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra los vecinos de Madrid, don José Sánchez Contreras, José Juez Martín, Basilio Clara Cerezo, Marcelino Cuadrado Pérez, Braulio López Núñez, Rufino Samper Pérez, Francisco Forner Siscar, Antonio Cuenca Quiles, Manuel Montaña Picado y Elías Martín Calvo, habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de Instrucción de Cáceres, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 7 de Junio de 1937.—El Gobernador - Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

2600

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Cáceres, don Florencio Andrada Rivas, Angel Borrrega Martín y Emeterio Blanco Herrero, habiendo nombrado Juez Instructor al Sr. Juez de Instrucción de Cáceres, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 6 de Julio de 1937. El Gobernador Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

2601

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de

10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Zorita, don Francisco Blázquez Rubio, Francisco Maeso Zarza, Juan García Fernández, Alfonso Zanca Rivera, Miguel Ciprián Sanjuán, José Blázquez Loro, Juan Fernández Rentero, vecinos de Zorita, José Cano López, vecino de Logrosán, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Logrosán, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 6 de Julio de 1937.—El Gobernador Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

2602

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Logrosán, doña Josefa Luengo Avila, Teresa Pastor Gil, Juana y Josefa Gil Pedrero, Dolores, Anita y Teresa Villa Cantalejo, Lorenzo Calderón Valencia, María Jiménez Ruiz, Manuel Caminero Martín, Alfonsa Soriano Ciudad, Pedro Caminero Martín y Juliana Mejorado Casanova, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Logrosán, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 6 de Julio de 1937.—El Gobernador Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

2603

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Valdemorales, don Santiago Suero Búrdalo, habiendo nombrado Juez Instructor al Sr. Juez de Instrucción de Montánchez, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 6 de Julio de 1937.—El Gobernador Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

2604

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Navas del Ma-

droño, don Julio Rosado Cabrera, Celestino Rodríguez, Evaristo Rebollo, Silvestre Trevejo, Manuel Rosado, Antonio Villarroel, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Garrovillas, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 6 de Julio de 1937.—El Gobernador Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

2605

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Valencia de Alcántara, don Francisco Noguero Carballo, Antonio Fernández Mata, Antonio Enrique Salpicio, Enrique Grajal Carrasco, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Valencia de Alcántara, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 6 de Julio de 1937.—El Gobernador Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

6206

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Saucedilla, don Luis Gallego González y Rosa Hernández Arnaiz, habiendo nombrado Juez Instructor al Sr. Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 6 de Julio de 1937.—El Gobernador Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

2607

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Piornal, don Julián Sebastián García, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Plasencia, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 6 de Julio de 1937.—El Gobernador Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

2608

GOBIERNO CIVIL

Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra los vecinos de Alcalá de Henares, don Juan Fernández Rubio, Joaquín García Palomero, Santos Quintana Otero, Juan Castro Losada, Primitivo Martínez Castuera, Lázaro Corral Cañardo y Tomás Carmona López, habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de Instrucción de Cáceres, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 7 de Junio de 1937.—El Gobernador - Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

2597

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra los vecinos de Madrid, don Agustín Miguel Peregrino, Miguel López del Castillo, Tomás de la Breña González, Jesús García Oliva y

El «Boletín Oficial del Estado» número 266, correspondiente al día 13 de Julio de 1937, publica las siguientes disposiciones:

Secretaría de Guerra

ORDENES

Concentración e incorporación a filas

Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en orden a la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1938, nacidos en el cuarto trimestre del año correspondiente, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se concentrarán en las respectivas Cajas, del 16 al 22 del actual mes de Julio, los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1938, nacidos en el cuarto trimestre del año correspondiente.

Artículo 2.º Se comprenderán también en esta concentración, y dentro de análogos períodos de nacimiento, los incluidos en los apartados siguientes:

a) Procedentes de reemplazos anteriores y agregados a éste.

b) Reclutas separados de filas que han prestado con anterioridad servicio activo como voluntarios.

Artículo 3.º Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán con antelación a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día en que los residentes en su Ayuntamiento deban verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

Artículo 4.º Para todo lo referente a viaje, socorros, altas y bajas en Cajas, incidencias de concentración, presuntos inútiles, etc., se seguirán las normas que señala la regla segunda de la orden circular de 5 de Octubre de 1935 (D. O. número 230), en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

Artículo 5.º Los reclutas comprendidos en esta orden, pertenecientes a Cajas de la zona no ocupada por nuestro Ejército, que se encuentren en territorio liberado, tienen obligación de presentarse para efectuar su incorporación en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su actual residencia.

Artículo 6.º El destino a Cuerpo e incorporación del contingente correspondiente al trimestre que se llama a filas, se verificará por los Generales de los Cuerpos de Ejército y Comandantes Militares de Baleares, Canarias y General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, en la forma y modo que se les comunicará por telégrafo, sujetándose, en lo posible, a las normas generales contenidas en la orden circular de 8 de Enero de 1936 (D. O. número 7), y los Jefes de las Cajas procurarán dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados c) y d) de la regla primera de la citada orden en lo referente a talla y oficio de los reclutas destinados a cada organismo.

Artículo 7.º Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren con anterioridad al día 22 del mes de Junio próximo pasado prestando servicio de Armas precisamente en los frentes de combate, como afiliados a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

El General Jefe de la Milicia Nacional dispondrá la remisión a las Cajas de Recluta respectivas de las relaciones de los reclutas que se encuentren en estas condiciones, espe-

cificando las Unidades a que pertenecen para su constancia en la documentación y efectos consiguientes:

Artículo 8.º Los Generales de los Cuerpos de Ejército dispondrán lo conveniente respecto al transporte de los reclutas, así como lo necesario al suministro de mantas, comida en los viajes, etc.

Artículo 9.º La Caja de Recluta de Toledo número 3, se considerará afecta al 7.º Cuerpo, de Ejército, y los reclutas que perteneciendo a Cajas de territorio no ocupado se presenten a concentración, por estar comprendidos en este llamamiento, serán destinados como formando parte del contingente de la Caja en que efectúen su presentación.

Artículo 10. Los reclutas que debiendo incorporarse presten en la actualidad servicio activo en las Compañías ferroviarias serán destinados al mismo servicio, y para su incorporación a los puntos de concentración, el Jefe del mismo se dirigirá a los Generales de los distintos Cuerpos de Ejército, indicándoles aquellos Centros con arreglo a conveniencias de su peculiar servicio.

Artículo 11. Los Generales de los Cuerpos de Ejércitos Comandantes Generales de Baleares, Canarias y General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a esta Secretaría las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente Orden, y resolverán de mutuo acuerdo cuantas dudas se ofrezcan a no ser que por su importancia consideren conveniente comunicarlas a esta Secretaría.

Burgos, 12 de Julio de 1937.—El General Secretario, Germán Gil Yuste. 2618

Movilización

En cumplimiento de lo ordenado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se dispone que entre los días del 16 al 22 del corriente mes, se incorporen a filas todos los reclutas pertenecientes al cupo de instrucción del reemplazo de 1930 y nacidos en el primero y segundo trimestres del año correspondiente, los que lo efectuarán con arreglo a las normas siguientes:

Primera. Los individuos comprendidos en este llamamiento que pertenezcan a Cuerpos de Infantería, se incorporarán directamente al de su destino.

Segunda. Los pertenecientes a las restantes Armas y Cuerpos del Ejército efectuarán su presentación en las Cajas de Recluta más próxima al lugar de su residencia, cuyos organismos procederán a destinarlos a Cuerpos de Infantería en la forma y cuantía que dispongan los Generales de los Cuerpos de Ejército.

Tercera. También se presentarán en las Cajas de Recluta los que pertenezcan a Cuerpos cuyas Planas Mayores se encuentren en zona no liberada, y su destino se regulará en igual forma que se dispone en el apartado anterior.

Cuarta. Los individuos a los que corresponda incorporarse y se hallen en uso de prórrogas de primera clase y dentro de análogo período de nacimiento, cesarán en el disfrute de las mismas y su presentación y destino se efectuará conforme se dispone en las normas segunda y tercera.

Quinta. Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren con anterioridad al 22 del mes de Junio próximo pasado prestando servicio de Armas precisamen-

te en los frentes de combate como afiliados a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

El General Jefe de la Milicia Nacional dispondrá la remisión a las Cajas de Recluta respectivas de las relaciones de los reclutas que se encuentren en estas condiciones, especificando las Unidades a que pertenecen, para su constancia en la documentación y efectos consiguientes.

Sexta. Los Generales de los Cuerpos de Ejército, Comandantes Generales de Baleares y Canarias y General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, darán las órdenes oportunas para que con la mayor rapidez llegue esta disposición a conocimiento de las autoridades locales, las que inmediatamente dispondrán el cumplimiento de ella, dando todo género de facilidades al objeto de no retrasar lo más mínimo la incorporación de dichos individuos.

Séptima. La falta o retraso en la incorporación, así como la negligencia por parte de las Autoridades, serán castigadas con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

Octava. Las dudas o dificultades que puedan surgir en este llamamiento serán resueltas por los Gobernadores Militares de las Plazas respectivas, previa consulta, si conviniera, a los Generales de los Cuerpos de Ejército, Comandantes Generales de Baleares y Canarias y General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Novena. Terminada la concentración y destino, las Autoridades a que se refiere la norma anterior, manifestarán a esta Secretaría de Guerra el número de los incorporados.

Burgos, 12 de Julio de 1937.—El General Secretario, Germán Gil Yuste. 2619

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

LISTA de funcionarios que comprenden de cada uno de los Grupos enumerados en el art. 253 del Estatuto Municipal para proveer el cargo de Vocal del Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de esta capital, vacante por traslado del que lo desempeñaba, don Leopoldo Valverde Rodríguez.

Grupo 1.º Catedráticos activos, excedentes o jubilados de la Facultad de Derecho. No consta que exista alguno en esta capital.

2.º Excedentes o jubilados de la Carrera Judicial, con cualquier categoría. No existe ninguno en esta ciudad.

3.º Catedráticos de Instituto o Escuelas especiales del Estado que tengan la cualidad de Letrados. No consta que exista alguno en esta capital.

4.º Funcionarios de la Delegación de Hacienda que tengan título de Letrados y categoría cuando menos de Jefe de Negociado.

D. CAYETANO FONTAN MANZANO, Jefe de Negociado de 3.ª clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad.

5.º Funcionarios del Gobierno Civil, que tengan iguales categoría y título en el caso previsto en el artículo 330.

D. ANTONIO PALAO HERNANDEZ, con categoría de Jefe de Negociado de 3.ª clase en Comisión.

6.º Abogados que sean o hayan sido Decanos del Colegio o acrediten el ejercicio de la profesión, por más diez años.

Ex Decano

Don Luis Grande Baudesson.

Abogados

Don Emilio Herreros Esteban.

Don Ramiro Alegre Garcés.

Don Luis Pérez Córdoba.

Don Juan Zancada del Río.

Don Tomás Murillo Iglesias.

Don Alfredo Sánchez Arévalo.

Don Moisés González Avila.

Don Arturo Aranguren Mifsut.

Don Felipe Alvarez Urbarri.

Don Diego Rosado Mayora'go.

Don Domingo Martín Javato.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a los efectos prevenidos en la Real Orden de 12 de Marzo de 1924 y se concede un plazo de cinco días, a contar de la publicación de esta lista, para presentar reclamaciones.

Cáceres, 13 de Julio de 1937.—El Secretario de Gobierno, Manuel Navarrete.—Visto bueno, el Presidente interino, Luis Rodríguez Celestino. 2596

Alcaldías

GARGANTILLA

Edicto

D.ª Florentina Rosado Barbero, Vocal Presidente de la Junta general del Repartimiento de Gargantilla.

Hago saber: Que a los efectos del art. 510 del Estatuto municipal, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días y durante las horas que expresa el citado artículo, los documentos que componen el Repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1937, con arreglo al art. 509 de dicho Estatuto; debiendo advertir que durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mencionado Repartimiento.

Gargantilla a 12 de Julio de 1937.—El Presidente, Florentina Rosado. 2585

VALDELACASA DE TAJO

Repartimiento de Utilidades

Don Genaro Arroyo Espuela, Presidente de la Junta general del Repartimiento de Utilidades de este pueblo.

Hago saber: Que terminado por la Junta general de mi presidencia, el repartimiento de Utilidades correspondiente al año actual de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo y tres días más, podrán interponerse las reclamaciones que se estimen oportunas contra el mismo por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, acompañando los documentos y pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y resolución que proceda, advirtiéndose que expirado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Valdelacasa de Tajo a 7 de Julio de 1937. El Presidente de la Junta, Genaro Arroyo. 2586